

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 4.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Octubre del corriente año, los Gobernadores asumirán todas las atribuciones que les confería el reglamento de 1.º de Abril de 1887 para el régimen de las Secciones de Fomento, y las que según el mismo reglamento correspondían á los Jefes de éstas.

Art. 2.º Los Gobernadores podrán delegar en los Secretarios de los Gobiernos civiles las atribuciones que por derecho propio ó por delegación tenían los Jefes de las Secciones.

Art. 3.º El Ministro de Fomento nombrará, con arreglo á la plantilla que se consigna en el artículo siguiente, los empleados que en cada Gobierno de provincia habrán de entender en los expedientes y asuntos relativos á los ramos de Fomento.

Art. 4.º La plantilla de estos empleados será la siguiente:

Un Oficial primero de Administración civil, Oficial mayor de las Secciones de Fomento, con 3.500 pesetas.

Ocho Oficiales segundos de Administración civil, primeros de las Secciones de Fomento, con 3.000 pesetas.

Doce Oficiales terceros de Administración civil, segundos de las Secciones de Fomento, con 2.500 pesetas.

Cincuenta y seis Oficiales cuartos de Administración civil, terceros de las

Secciones de Fomento, con 2.000 pesetas.

Veinte Oficiales quintos de Administración civil, Escribientes primeros de las Secciones de Fomento, con 1.500 pesetas.

Y sesenta y cuatro Aspirantes primeros de Administración civil, Escribientes segundos de las Secciones de Fomento, con 1.250 pesetas.

Art. 5.º Se rebaja á 25.000 pesetas la partida consignada en el cap. 4.º, artículo único, del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, para gastos de material de las Secciones.

Art. 6.º Los empleados de las Secciones que queden cesantes por estas reformas serán preferidos para ocupar las plazas que en lo sucesivo vacaren.

Art. 7.º Quedan derogados el reglamento de 1.º de Abril de 1887 y todas las disposiciones anteriores en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en sus bases señaladas con la letra D, determina los derechos que, según los casos, han de abonarse al Tesoro al obtener honores de las carreras civiles de la Administración pública, previniendo la 5.ª de ellas que las concesiones de dichos honores caducarán y serán de ningún valor ni efecto cuando tres meses después de obtenidos no se hayan satisfecho por los interesados los derechos correspondientes.

La práctica viene demostrando que en la mayoría de las concesiones de esta índole, ya sea por negligencia, abandono ó desconocimiento de la ley por parte de las personas agraciadas, no se efectúa el pago de los derechos correspondientes, á pesar de estar sólo

exceptuados de hacerlo los funcionarios públicos al ser jubilados, según se determina por la 4.ª de dichas bases.

A fin de evitar este abuso, que se comete en perjuicio de la Hacienda pública, é impedir puedan ostentarse honores que la ley declara nulos cuando falta el requisito del expresado pago; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en las concesiones de honores de empleos del cuerpo de Administración civil otorgadas por este Ministerio se observen en lo sucesivo los trámites siguientes:

1.º En la disposición concediendo los honores se precisarán la categoría administrativa del agraciado y la base, de las señaladas con la letra D en la ley de Presupuestos de 29 de Junio 1867, con arreglo á la cual se hace la concesión, ó expresándose en su defecto, que ésta tiene lugar en virtud del Real decreto de 12 de Abril de 1879.

2.º En la credencial ó comunicación que se dirija al interesado participándole la concesión, se hará contar, además de la disposición que regula los derechos que ha de abonar al Tesoro, el plazo para satisfacerlos y la prevención de que, transcurrido el mismo sin haber efectuado el pago, queda anulada la concesión.

3.º Que al darse por este Ministerio al del digno cargo de V. E. el conocimiento prevenido en la base 7.ª de las citadas de la ley de 29 de Junio de 1867, se acompañe el diploma para el interesado, á quien se le entregará por la dependencia de Hacienda respectiva al poner en el mismo la nota de quedar satisfechos los derechos correspondientes, dando de ello aviso á este departamento.

Y 4.º Que por ese de su digno cargo se devuelvan á éste de la Gobernación, para ser inutilizados, los diplomas de honores caducados por falta de pago de derechos en el plazo que la ley señala.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 26 de Septiembre de 1888.—Segismundo Moret.—Sr. Ministro de Hacienda.

Consejo de Estado.

Tribunal de lo contencioso-administrativo.

SECRETARÍA

Núm. 1.913.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

17 de Diciembre de 1886.—Doña Candelaria Figueras, viuda de Romá, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Octubre de 1886, sobre expropiación de unos terrenos por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces con destino al servicio de las minas Santa Elisa y Cabeza de Vaca, en término de Belmez.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Septiembre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Núm. 1.914.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

31 de Diciembre de 1887.—D. Luis Maldonado y Luque contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Julio de 1887, sobre redención de unos censos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Septiembre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.924.

CUENTAS MUNICIPALES

Por virtud de acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Septiembre de 1887 se ordenó en circular de este Gobierno de 6 del mes siguiente la imposición por mitad del máximo de la multa que marca el art. 184 de la Ley Municipal á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que hasta la fecha aquella no habían cumplido ni aun

contestado á otra circular, también de este Gobierno, de 17 de Diciembre del 86 sobre remisión de cuentas municipales.

Acordado nuevamente por la Comisión provincial en sesión del 22 del mes próximo pasado que se hagan efectivas dichas multas, toda vez que hasta el presente no se ha cumplido con tan importante servicio público, he dispuesto conceder el improrrogable plazo de cinco días, á contar desde esta fecha, á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para que sin excusa ni pretexto alguno hagan efectiva la expresada multa en el papel correspondiente, ó cumplan en otro caso, dentro de aquel indicado plazo, con el servicio en que están en descubierto.

Córdoba 3 de Octubre de 1888.

El Gobernador,
José de Heredia.

Pueblos comprendidos en el anterior inserto.

Alcaracejos.
Almodóvar.
Belalcázar.
Benamejí.
Blázquez.
Cañete.
Carcabuey.
El Carpio.
Conquista.
Doña Mencía.
Espejo.
Fuente la Lancha.
Fuente Obejuna.
Granjuela.
Guijo.
Hinojosa.
Hornachuelos.
Iznájar.
Lucena.
Luque.
Monturque.
Nueva Carteya.
Pedroche.
Posadas.
Pozoblanco.
Santa Eufemia.
Torrecampo.
Valenzuela.
Valsequillo.
Villaharta.
Villanueva del Rey.
Villaralto.
Villa del Río.
Zuheros.

Núm. 1.925.

A fin de que pueda tener cumplimiento lo dispuesto por la Dirección general de Administración local y lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 22 de Septiembre último, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, remitan á este Gobierno en el término improrrogable de quince días las cuentas municipales á que se refiere la nota que también se inserta; previniéndoles que de no poder efectuarlo en dicho plazo, manifiesten de oficio las causas que lo motiven para disponer lo conveniente, si no fuesen bien fundadas, porque no debe tolerarse por más tiem-

po que se halle sin cumplir un servicio público tan importante y necesario y sin el que no puede obtenerse una marcha regular y ordenada en la administración municipal de esta provincia.

Córdoba 3 de Octubre de 1888.

El Gobernador,
José de Heredia.

NOTA de las cuentas municipales que aparecen sin rendir por cada uno de los siguientes pueblos de la provincia.

2 Adamuz.—1885 á 86, 86 á 87.
3 Aguilar.—1877 á 78, 85 á 86, 86 á 87.
5 Alcaracejos.—1866 á 67, 67 á 68, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
2 Almedinilla.—1885 á 86, 86 á 87.
7 Almodóvar.—1868 á 69, 69 á 70, 70 á 71, 71 á 72, 72 á 73, 73 á 74, 1886 á 87.
3 Añora.—1881 á 82, 82 á 83, 86 á 87.
1 Baena.—1886 á 87.
15 Belalcázar.—1872 á 73, 73 á 74, 74 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78, 78 á 79, 79 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
1 Belmez.—1886 á 87.
13 Benamejí.—1871 á 72, 72 á 73, al 79-80, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
10 Blázquez.—1877 á 78, 78 á 79, 79 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
2 Bujalance.—1885 á 86, 86 á 87.
1 Cabra.—1886 á 87.
15 Cañete de las Torres.—1872 á 73 al 86 á 87.
4 Carcabuey.—1883 á 84 al 86 á 87.
2 Carlota.—1885 á 86, 86 á 87.
5 Carpio.—1880 á 81 al 82 á 83, 85 á 86, 86 á 87.
7 Castro del Río.—1868 á 69, 72 á 73, 73 á 74, 74 á 75, 82 á 83, 83 á 84, 86 á 87.
17 Conquista.—1868 á 69 al 86 á 87.
7 Córdoba.—1880 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
5 Doña Mencía.—1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
4 Dos Torres.—1883 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
1 Encinas Reales.—1886 á 87.
3 Espejo.—1884 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
2 Espiel.—1885 á 86, 86 á 87.
6 Fernán Núñez.—1881 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
14 Fuente la Lancha.—1871 á 72, 72 á 73, 73 á 74, 74 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78, 78 á 79, 79 á 80, 80 á 81, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
6 Fuente Obejuna.—1871 á 72, 72 á 73, 73 á 74, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
1 Fuente Palmera.—1886 á 87.
17 Fuente Tójar.—1869 á 70, 70 á 71, 71 á 72, 72 á 73, 73 á 74, 74 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78, 78 á 79, 79 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 86 á 87.
3 Granjuela.—1880 á 81, 83 á 84, 86 á 87.
1 Guadalcazar.—1886 á 87.
7 Guijo.—1880 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
9 Hinojosa del Duque.—1871 á 72, 79 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
2 Hornachuelos.—1878 á 79, 86 á 87.

5 Iznájar.—1875 á 76, 76 á 77, 83 á 84, 84 á 85, 86 á 87.
5 Lucena.—1879 á 80, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
8 Luque.—1879 á 80, 80 a 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
5 Montalbán.—1868 á 69, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
1 Montemayor.—1886 á 87.
1 Montoro.—1886 á 87.
9 Monturque.—1878 á 79, 79 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
4 Nueva Carteya.—1883 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
1 Obejo.—1886 á 87.
2 Palenciana.—1885 á 86, 86 á 87.
1 Palma del Río.—1886 á 87.
1 Pedro Abad.—1886 á 87.
5 Pedroche.—1881 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86.
4 Posadas.—1872 á 73, 73 á 74, 82 á 83, 86 á 87.
8 Pozoblanco.—1871 á 72, 72 á 73, 73 á 74, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 86 á 87.
2 Priego.—1871 á 72, 86 á 87.
1 Puente Genil.—1886 á 87.
3 Rambla.—1834 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
2 Rute.—1885 á 86, 86 á 87.
1 San Sebastián de los Ballesteros.—1886 á 87.
2 Santaella.—1884 á 85, 85 á 87.
19 Santa Eufemia.—1866 á 67, 67 á 68, 68 á 69, 69 á 70, 70 á 71, 71 á 72, 72 á 73, 73 á 74, 74 á 75, 77 á 78, 78 á 79, 79 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
14 Torrecampo.—1873 á 74, 74 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78, 78 á 79, 79 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
4 Valenzuela.—1883 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
10 Valsequillo.—1870 á 71, 74 á 75, 75 á 76, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
1 Victoria.—1886 á 87.
7 Villa del Río.—1879 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 86 á 87.
1 Villafranca.—1886 á 87.
7 Villaharta.—1880 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
16 Villanueva de Córdoba.—1871 á 72, 72 á 73, 73 á 74, 74 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78, 78 á 79, 79 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
1 Villanueva del Duque.—1886 á 87.
16 Villanueva del Rey.—1871 á 72, 72 á 73, 73 á 74, 74 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78, 78 á 79, 79 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
7 Villaralto.—1870 á 71, 75 á 76, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 85 á 86, 86 á 87.
1 Villaviciosa.—1886 á 87.
5 Viso.—1879 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 86 á 87.
6 Zuheros.—1880 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85, 86 á 87.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 1.740.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas desde el 5 de Abril al 28 de Agosto de 1888.

(Conclusión.)

Sesión del día 13 de Agosto de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. DE HOMBRE
Y SAUQUET

Señores que asistieron:

González de Canales, Roldán, Carbonell, Cárdenas, Fernández Tejeiro, Aguilar y Marqués de las Escalonias.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que debe desestimarse el recurso interpuesto por D. Justo González Molada contra un acuerdo de esta Comisión, á virtud del cual, y en cumplimiento del de 4 de Junio anterior, por el que se declaró al recurrente suspenso de empleo y sueldo, se resolvió hiciera dicho señor entrega inmediata de su cargo de Director de carreteras provinciales al Ayudante primero D. Francisco Velasco Bergel, y que se anunciara á seguida el concurso para la provisión interina de aquella plaza.

Aceptar la renuncia que del cargo de Auxiliar de la Biblioteca provincial ha presentado D. Ramón de Castro, y nombrar en su reemplazo con el carácter de interino á D. Manuel Hoyo y Ruiz, cesante de igual categoría.

Fijar los precios medios á que habrán de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio último.

Convocar á nueva licitación por término de diez días para contratar las obras de reparación necesarias en el ramal de carretera de Espiel á su estación.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por medio de subasta pública el servicio de bagajes en esta provincia durante el actual año económico.

Aprobar dos facturas, una de D. Andrés Más, y otra de D. Julián López Guillén, relativas, la primera al esterao puesto en el despacho del Sr. Gobernador, y la segunda por la conservación y entretenimiento de pilas, timbres y otros gastos de la estación telefónica oficial del Gobierno civil durante el mes de Julio último.

Aceptar con gratitud el cuadro que ofrece D. Agustín del Pino y Gil, titulado *La muerte de Lucrecia*, como alumno pensionado por esta Corporación para el estudio de la pintura en Madrid.

Ordenar al Alcalde de Villanueva de Córdoba manifieste las razones en que se ha fundado para vender terrenos correspondientes al término jurisdiccional de Adamuz y del atropello que frecuentemente se comete por aquellos vecinos en el mismo término, á fin de resolver con estos datos una instancia que remite el Ayuntamiento de Adamuz.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 14 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. DE HOMBRE

Y SAUQUET

Sres. que asistieron:

Carbonell, González de Canales, Roldán, Cárdenas, Fernández Tejeiro, Aguilar y Marqués de las Escalonias.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver con informe favorable al Sr. Gobernador civil el expediente instruido por el Ayuntamiento de Rute sobre suspensión de las dos Escuelas elementales que hoy existen en Zambra, para crear en su lugar ocho incompletas á fin de que se dé la enseñanza en el término de aquellas aldeas con mejor resultado que hasta ahora.

Distribuir la cantidad de 1.000 pesetas, consignadas en el presupuesto del Hospital provincial de Crónicos, entre los enfermos que según nota de los Profesores Médicos del mismo necesitan tomar baños.

Desestimar los recursos interpuestos por D. Juan Fernández, D. José María Gómez y otros, vecinos de Guadalcazar, reclamando de agravios y de nulidad contra el repartimiento vecinal girado por aquella Junta municipal para cubrir el déficit de su presupuesto respectivo al ejercicio económico de 1887 á 88, y ordenar al Alcalde se incluyan en dicho repartimiento á los jornaleros, asignándoles las cuotas que proporcionalmente y con arreglo á la ley les correspondan.

Devolver favorablemente informado al Sr. Gobernador civil el expediente instruido por el Ayuntamiento de Guadalcazar para la construcción de un nuevo cementerio.

Autorizar al Director de la Escuela provincial de Bellas Artes para que amplíe y haga extensiva á la sección de señoritas la del dibujo en todos sus diversos ramos.

Nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Marqués de las Escalonias y Carbonell para que se entienda con otra que se sirva designar el Ayuntamiento de esta capital para que se propongan los medios de subvenir á la ejecución de un campo de tiro donde puedan ejercitarse las tropas de esta guarnición, según solicita la Autoridad militar.

Acceder á una instancia de D. José Morales Perálta, contratista de las obras de explanación y de fábrica del trozo segundo de la carretera provincial de Bujalance á Villa del Río en solicitud de que se liquiden las obras ejecutadas, se declare la rescisión de esta contrata y se le devuelva la fianza que como garantía de la misma tiene constituida tan luego como sea aprobada dicha liquidación.

Nombrar Director de carreteras pro-

vinciales al Ayudante de obras públicas D. Carlos Castiñeira Boloix, si bien con el carácter de interino y sin perjuicio de lo que se sirva resolver la Excm. Diputación provincial.

Informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que proceda autorizar al Alcalde de La Rambla para que expida comisiones de apremio contra varios alcaldes de aquel partido judicial, con el fin de hacer efectivas las cuotas que adeudan por obligaciones del presupuesto carcelario.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 21 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. DE HOMBRE

Y SAUQUET

Sres. que asistieron:

Carbonell, González de Canales, Aguilar y Fernández Tejeiro.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó informar al Sr. Gobernador civil que procede se sirva suscitar competencia de jurisdicción en la causa que por delegación de la Audiencia de lo criminal de Montilla se está siguiendo en el Juzgado instructor del partido de Rute contra los Concejales que constituyeron el Ayuntamiento de dicha villa en los años económicos de 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86 por consecuencia de denuncia referente á inversión indebida y falta de ingresos en la Caja de esta Delegación de Hacienda de ciertos fondos municipales.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 24 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

De Hombre, Carbonell, Santaella, Río y Luque y Cárdenas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Convocar á nueva subasta para la contratación de las obras de reparación de una atarjea en el trozo de carretera provincial de Doña Mencía á Zuheros y sitio denominado Cruz del Muelle.

Que se impriman coleccionadas las obras inéditas del malogrado Sr. D. Manuel Fernández Ruano en la Imprenta provincial, y librar, por una sola vez, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente, la cantidad de 750 pesetas en favor de las señoras madre y viuda de aquel ilustre vate cordobés.

Impetrar del Gobierno de S. M. la autorización necesaria para hacer por administración los suministros de todos los artículos no subastados, y que se dé conocimiento detallado de este asunto al Sr. Gobernador, excitando su celo para que estreche y compele á las corporaciones deudoras al inmediato é inexcusable pago de sus adeudos, única forma de que la Diputación puede

salvar la crítica y angustiosa situación en que se encuentra.

Aprobar la nota presupuesta formada por el maestro de carpintería de esta ciudad, D. Francisco Molira, importante 190 pesetas 75 céntimos, que se consideran necesarios para la colocación de la nueva estantería de la sala ampliada al Archivo provincial, y que la expresada obra se lleve á efecto por el sistema de administración.

Conceder al Excmo. Ayuntamiento de esta capital la autorización que pretende para conducir las aguas del venero de la Torrecilla por medio de la tubería de hierro que tiene colocada la Sociedad de Partícipes de esta ciudad, desde las inmediaciones del Brillante hasta la Puerta del Osario.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á dos individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 25 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Sres. que asistieron:

Río y Luque, Carbonell, Santaella, de Hombre, González de Canales, y Cárdenas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conceder á D. Manuel López Comas, Médico de la Beneficencia provincial, un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Aprobar la conducta seguida por el Sr. Vicepresidente en el expediente incoado sobre entrega á esta Corporación de una lámina perteneciente al Hospital de Crónicos.

Remitir favorablemente informada al Sr. Gobernador civil la cuenta municipal de Villanueva de Córdoba respectiva al ejercicio económico de 1886 á 87.

Que se remita gratuitamente un número del BOLETIN OFICIAL á cada una de las Administraciones subalternas de esta provincia.

Aprobar la liquidación de las obras de acopio para la conservación de la parte recibida de la carretera provincial de Bujalance á Villa del Río.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 27 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA Y VALERO

Sres. que asistieron:

De Hombre, Santaella, González de Canales, Carbonell y Cárdenas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes.

Manifestar al Sr. Gobernador civil que sólo puede atenderse la instancia dirigida á su Autoridad por D. Antonio Aguilera Infante, Administrador de la Hijuela de expósitos de Priego, obli-

gando al Ayuntamiento de dicho pueblo á que salde su cuenta con esta Corporación, encareciéndole una vez más la necesidad urgente é indispensable de que ponga en juego con todo rigor y energía los recursos que la ley pone á su disposición para que los pueblos ingresen sus cuantiosos adeudos á la provincia.

Aprobar la liquidación definitiva de las obras de reparación ejecutadas en el ramal de carretera de Aguilar á su estación por su contratista D. Fernando Suárez Barrionuevo, devolviéndole la fianza tan luego como acredite tener satisfecha la contribución industrial.

Conceder un mes de licencia á don Francisco Cuesta y Martínez, Auxiliar de la Secretaría de esta Corporación, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á dos individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 28 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

Río y Luque, Carbonell, de Hombre, González de Canales, Santaella y Cárdenas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fijar los precios medios á que habrán de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Julio último.

Elevar una instancia á la Dirección general de Beneficencia pidiendo se ordene el pago de los intereses de las inscripciones pertenecientes á los establecimientos benéficos de esta provincia, y aduciendo cuantas razones y fundamentos abonan el indiscutible derecho de la Diputación para el cobro de dichos intereses.

Devolver con informe favorable al Sr. Gobernador civil el expediente instruido por el Ayuntamiento de Bujalance con el fin de ampliar el cementerio de aquella ciudad.

Dejar sin efecto el nombramiento de D. Rafael Montoro para la plaza de portero del Hospital provincial de Crónicos, así como también la suspensión de D. Rafael Riesgo Pérez en dicha plaza.

Que se deduzca por medio de la oportuna denuncia ante la Audiencia de lo criminal de Montilla el tanto de culpa que resulte del expediente instruido á consecuencia de una instancia de Doña Amalia Castroviejo y don Juan Miguel Delgado, vecinos de Lucena, denunciando los malos tratamientos de que ha venido siendo objeto una niña expósita llamada Pilar, procedente de esta Casa Central, por parte de su nodriza Candelaria Martínez.

Aprobar el reparto para las obligaciones de segunda enseñanza, y que

se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo el oportuno certificado al Sr. Administrador de Contribuciones.

Disponer que la liquidación de las obras de reparación de los ramales de carretera provincial de Montilla y Aguilar á sus respectivas estaciones, que solicita su contratista D. Fernando Suárez Barrionuevo, se verifiquen únicamente de las comprendidas en el presupuesto, excluyéndose desde luego las ejecutadas fuera del mismo.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á María de los Dolores Cabello Gallardo, que reúne las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

AYUNTAMIENTOS

Espejo.

Núm. 1.839.

D. Francisco García Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el remate del abastecimiento del petróleo para combustible del alumbrado de esta población por los ocho meses de Invierno, que darán principio el día 10 de Octubre inmediato, tendrá lugar por acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría Capitular, en subasta pública, que se celebrará en estas Casas Consistoriales el Domingo 7 de expresado mes de Octubre, de once á doce de la mañana; admitiéndose proposiciones verbales por el tipo de 725 pesetas y las que se hagan en baja por el sistema de pujas á la llana.

Lo que se anuncia para la inteligencia de las personas que deseen tomar parte en dicha licitación, las cuales deberán contribuir previamente en la Caja municipal, como depósito, el 5 por 100 del tipo aludido.

Espejo 30 de Septiembre de 1888.—Francisco García.

Luque.

Núm. 1.939.

D. Antonio Jiménez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Excm. Comisión provincial se expone al público por el término de 30 días el repartimiento formado por la Corporación municipal que me honro presidir, en unión de la Junta municipal, de las utilidades que á cada contribuyente se le ha amillarado en este término para cubrir el déficit del presupuesto municipal respectivo al año de 1887 á 88, en la Secretaría del mismo, para que durante los cuales puedan los contribuyentes examinarlo y exponer sus agravios si los hubiere.

Luque 22 de Septiembre de 1888.—Antonio Jiménez de la Torre.

San Sebastián de los Ballesteros.

Núm. 1.962.

D. Juan José Costa Rot, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta repartidora nombrada al efecto por el señor Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia el repartimiento para cubrir el déficit de consumos de esta villa y recargos autorizados respectivo al corriente año económico, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo en sus bases y detalles, y transcurrido dicho plazo, no será oída ninguna reclamación que se presente.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 2 de Octubre de 1888.—Juan José Costa.—Por su mandado, Andrés Márquez J. Roví, Secretario.

Benamejí.

Núm. 1.963.

D. Antonio Martín Lindes, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta respectiva el repartimiento hecho para atender al pago de los haberes de los guardas municipales de campo en el actual año económico de 1888 á 89, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, á contar del de la fecha, para que sea examinado por los interesados comprendidos en él y puedan hacer cuantas reclamaciones estimen oportunas; en la inteligencia, de que transcurrido este plazo, no será oída ninguna.

Benamejí á 2 de Octubre de 1888.—Antonio Martín Lindes.

Palma del Río

Núm. 1.970.

D. Rafael Calvo de León y Benjumea, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, fecha 1.º del actual, se instruye expediente por esta Aldaldía para la venta en pública licitación de las dos barcas de compuertas para el paso de personas y caballerías que sobre el río Guadalquivir tiene esta Corporación, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 21 del corriente mes, de doce á dos de la tarde y bajo el tipo de mil trescientas pesetas una y trescientas cinco otra.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan concurrir á reconocer dichas barcas, que se hallan sujetas en el tranco del río, frente á la estación del ferrocarril.

Palma del Río 3 de Octubre de 1888.—Rafael Calvo de León.

Montalbán.

Núm. 1.937.

D. Fernando de Yuste y Bello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que concluido el primer período de recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial, los contribuyentes de este término por ambos conceptos que no hayan satisfecho sus respectivas cuotas podrán verificarlo durante el plazo de 10 días, á contar desde la fecha, como segundo período; apercibido, que de no efectuarlo, incurrirán como morosos en los recargos de Instrucción.

Y para la general inteligencia de cuantos pueda interesarle, se hace público por medio del presente, en Montalbán á 30 de Septiembre de 1888.—Fernando de Yuste.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 1.910.

D. Francisco Suárez Varela, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Panadero Torrico, de esta vecindad, de ejercicio hortelano y de cincuenta y cuatro años de edad, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle cierta declaración en la causa que se sigue por muerte de Pedro Gómez, guarda de la finca llamada Rabanales.

Córdoba 13 de Septiembre de 1888.—Francisco Suárez Varela.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.967.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por D. Miguel Cobos y Delgado, de 28 años de edad, propietario y de este domicilio, calle de Céspedes, número 7, demanda en solicitud de que se le inscriba con el carácter de contribuyente en las listas de electores para Diputados á Cortes y provinciales.

Lo que en cumplimiento de la ley se hace público para que las personas á quienes interese puedan formular su oposición en el término de 20 días.

Dado en Córdoba á 3 de Octubre de 1888.—Federico Montoya.—El Actuario, Licenciado J. Antonio Montero.

Cabra.

Núm. 1.928.

D. Manuel Velasco y Bergel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud á autos ejecutivos que penden en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda,

se saca en pública subasta la finca siguiente:

Una casa, en la calle Antillano, de esta ciudad, marcada con el número siete de orden, y cuya fachada mira al Poniente y haes esquina por su derecha, entrando, con la calle de Horno Grande; por la izquierda, linda con otra casa que fué de D. Juan Soca y Montilla, y por la espalda, con otra de D. Francisco Solano Aguilar; valorada en la cantidad de dos mil ochocientas setenta y ocho pesetas cincuenta céntimos. 2.878,50

La expresada finca pertenece en el día á la testamentaria de D. Miguel Gutiérrez Toro, y ha sido embargada á virtud de la ejecución seguida á instancia del Procurador Sabariego en representación de Doña Francisca Sánchez Dávila, contra Teresa Gutiérrez Tejada, como heredera de aquél.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del día veinticuatro del próximo mes de Octubre, bajo las condiciones generales de tales actos, y para tomar parte en él deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la finca.

Los antecedentes relativos á la titulación de la misma estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no se les admitirá después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto en los mismos.

Cabra veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Velasco.—El Actuario, Alfredo Hurtado.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

El lunes próximo, 8 del corriente, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de alhajas de los empeños hechos en la Central y Sucursal primera durante el mes de Diciembre último y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Córdoba 5 de Octubre de 1888.—El Contador, Manuel Anguita.

Nota.—La lista de las alhajas que se han de subastar se halla de manifiesto en este Establecimiento y pueden verlas cuantas personas lo soliciten.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)